



Lanús, 05 de septiembre de 2022.

DECRETO N° 3.574.

VISTO

El Decreto Ley N° 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; la Ordenanza General N° 267/80; el expediente N° SI-000019-2022, y

CONSIDERANDO

Que, la Sra. Marcela Verónica RODRIGUEZ efectúa descargo al momento de notificarse de lo resuelto en el Decreto N° 2.548 de fecha 05 de julio de 2022, mediante el cual se desestima la petición por ella formulada;

Que, liminarmente, cabe destacar que el artículo 88 de la Ordenanza General 267/80 establece que: *"Los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les dé, cuando resulte indudable su impugnación o disconformidad con el acto administrativo."*

Que, en lo referente a la calificación, independientemente de los términos utilizados por la interesada, cabe tener a la presentación como Recurso de Revocatoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo transcripto;

Que, en lo concerniente a la temporalidad, deberá tenerse al recurso por interpuesto en forma temporánea, toda vez que la Sra. RODRIGUEZ el día 08 de agosto del corriente año, se apersonó ante esta Comuna a tomar vista de las actuaciones y en dicha ocasión firma en disconformidad con lo resuelto;

Que en relación al encuadre, se atenderá a lo establecido en los artículos 89 y 90 del mismo cuerpo normativo, que a continuación se transcriben, no resultando en cambio, alcanzado por el Recurso Jerárquico subsidiario a que se refiere el artículo 91 de la citada Ordenanza General, toda vez que el acto emanó del Departamento Ejecutivo;

Artículo 89: *"El recurso de revocatoria procederá contra todas las decisiones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 86°. Deberá ser fundado por escrito o interpuesto dentro del plazo de diez (10) días directamente ante la autoridad administrativa de la que emane el acto impugnado."*

Artículo 90: *"El recurso de revocatoria deberá resolverse sin sustanciación por el órgano que produjo el acto, salvo medidas para mejor proveer. Solo podrá denegarse si no hubiese sido fundado..."*

Así las cosas y en lo que hace al análisis sustancial, se podría considerar que el recurso no se encuentra fundado;

Ello toda vez que la interesada no aporta nuevos elementos fácticos que permitan apartarse de lo originalmente decidido, ni contribuye con novedades argumentales que viabilicen una nueva determinación del nexo causal entre el supuesto accidente, los daños sufridos y la responsabilidad de la Municipalidad; así como también se hace notar que las manifestaciones que integran el recurso no cumplen con las formalidades y requisitos mínimos exigidos, permitiendo su denegación (conf. Artículo 90 último párrafo);

Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, cabe decir que la presentante de autos no ha agregado documentación probatoria nueva contra el Decreto que dispuso el rechazo de su petición resarcitoria;

Que, la mera lectura del Considerando del Decreto N° 2.548/22, despeja cualquier duda razonable que se tuviera con relación al nexo de causalidad entre el hecho y los daños descriptos por la peticionante de marras y la responsabilidad del Municipio;

Que, la Subsecretaría Técnica Jurídica ha tomado debida intervención, en razón de su competencia;

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Rechazase el Recurso de Revocatoria interpuesto contra el Decreto N° 2.548/22, por la Sra. Marcela Verónica RODRIGUEZ, D.N.I. N° 24.249.165, en virtud de no encontrarse fundado, de acuerdo a lo establecido al artículo 88 de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 2º: El presente Decreto, será refrendado por el señor Secretario de Espacios y Servicios Públicos.

Artículo 3º: Dése al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; notifíquese a la peticionante; remítase fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por